

Capítulo III

De las atribuciones de la Sala de Revisión

Artículo 7.- Son facultades jurisdiccionales de la Sala de Revisión las siguientes:

I. Conocer del recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por los Juzgados en los juicios contenciosos administrativos, previstos en el artículo 173 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

II. Conocer en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, de los recursos de revisión y de apelación interpuestos en contra de las resoluciones del Juzgado Especializado, en las que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas Administrativas Graves o Faltas de Particulares y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.

III. Erigido en Tribunal de Sentencia, aplicar las sanciones correspondientes en los Juicios Políticos substanciados por el Congreso del Estado, en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

IV. Ordenar la publicación de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión y apelación conforme a las disposiciones legales aplicables y en los demás casos que se estime necesario.

V. En los asuntos del conocimiento jurisdiccional del Pleno, en que advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere que se deba realizar algún trámite en la instrucción, ordenará que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente al juzgado a quo.

VI. Resolver en sesión privada sobre las excusas y recusaciones de los Magistrados del Tribunal.

VII. Habilitar a la Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno para que sustituya alguno de los Magistrados en caso de ausencia, excusa, impedimento o cualquier otra causa

análoga, y en su caso, habilitar al Secretario de Estudio y Cuenta que corresponda para que actúe en funciones de Secretario General de Acuerdos y del Pleno.

VIII. Las señaladas en las demás leyes que compete conocer jurisdiccionalmente al Pleno de la Sala de Revisión.